



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 -2018- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE



Chachapoyas; 27 AGO. 2018

VISTO:

El Informe N° 003-2018-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/C.S, de fecha 21 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional "Virgen de Fátima" – Chachapoyas, Es una Entidad desconcentrada de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con nivel de Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional, conforme al organigrama estructural de los Gobiernos Regionales de la República del Perú;

Que, mediante Ley N° 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una Administración, ordenada, simplificada y eficiente de los bienes del Estado;

Que, según lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015.EF, indica: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta Su culminación. (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y a contratación directa;

Que, con Resolución Directoral N° 017-2018- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE, de fecha 15 de Enero del 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas, correspondiente al ejercicio Fiscal 2018, considerándose, procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-HRVFCH, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS", cuyo valor referencial es de S/353,976.90 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y seis con 90/100 soles);

Con Resolución Directoral N° 131-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE de fecha 19 de junio 2018, se designó el Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-HRVFCH, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS", cuyo valor referencial es de S/353,976.90 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y seis con 90/100 soles); y mediante Resolución Directoral N° 145-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE de fecha 11 de julio 2018, se APROBO LAS BASES del mismo.

Que, con INFORME N° 002-2018-G.R.AMAZONAS-HRVFCH/CE de fecha 31 de julio de 2018, emitido por la servidora Nut. Elva Marta Sánchez Zegarra en calidad de Presidente de Comité de Selección, quien refiere:

"...con fecha 30 de julio del presente año, en la Sala de Reuniones del Hospital Regional Virgen de Fátima, se realizó la admisión de ofertas y el registro del otorgamiento de la Buena Pro, según cronograma establecido en las Bases.

Que por error involuntario al momento de la calificación de los documentos presentados, no se advirtió que la Licencia de funcionamiento es otorgada por la Municipalidad de Chachapoyas, tal como se solicita en las bases Administrativas que rige en el Proceso de Selección. En consecuencia este error podría ser causal de observaciones por parte de los órganos de control, deviniendo en perjuicio de la institución y de los administrados; razón por la cual comunico a usted a fin de que se declare la Nulidad de oficio a los ITEM citados en el asunto del Documento..."





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 -2018- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE



Que es de advertir, de la revisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEASE, se verifico que si bien es cierto en el plazo para formular consultas y observaciones (electrónica) del 18 al 19 de julio de los corrientes y en el periodo de admisión/validez de ofertas – Registro de Puntaje/CALIFICACION (30 de julio), NO SE PRESENTO INCONVENIENTE ALGUNO, estando en el plazo antes de Convertir la Buena Pro, **se Solicita la Nulidad de los ITEMS** siguientes (Según Acta de Presentación, Evaluación y Calificación de Ofertas de la misma fecha):

ITEM 2 CARNE DE ROJAS
ITEM 3 CARNE DE POLLO
ITEM 4 VERDURAS Y FRUTAS.

Acto seguido se procedió a determinar que cumplieran los requisitos de calificación de Bases, los siguientes postores por lo cual debía otorgarse la Buena Pro en el Proceso:

RUC	PARTICIPANTE	ITEM PAQUETE
10077539978	Chappa Góngora Edith Consuelo	ITEM N° 1 VIVERES SECOSS
10334320699	Vásquez Rojas Magaly	ITEM N° 2 CARNES ROJAS ITEM N° 3 CARNE DE POLLO
10077539978	Gutiérrez Vásquez Suly Mercedes	ITEM N° 4 FRUTAS Y VERDURAS



Que se observa de las bases integradas publicadas Directiva 015-2017 OSCE/CD, en lo pertinente a la CAPACIDAD, A.2.-HABILITACION:

Requisitos:

- (...)
- Licencia de funcionamiento de establecimiento, a nombre del postor participante, Otorgado por la municipalidad de Chachapoyas. (...).

En el artículo 26° del CAPÍTULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del Reglamento señala que: "...Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna..."; en el artículo 27, se señala el Contenido mínimo de los documentos del procedimiento y en el 28° sobre los Requisitos de calificación, precisando que la **Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.** Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general; c) Experiencia del postor. La capacidad legal es un requisito de





000186-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/HRVFCH-DE



precalificación en aquellas licitaciones públicas en los que se convoque con esta modalidad. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE...".

Que, con Resolución Directoral N° 165-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE de fecha 02 de agosto 2018, se **DECLARO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-HRVFCH, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS", ITEMS 2, 3 y 4 conforme a lo expuesto en los fundamentos de la presente resolución; ASIMISMO, SE DISPONE **RETROTRAER** el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-HRVFCH, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS", a la Etapa de Actos Preparatorios.

Que, el Procedimiento Administrativo, se rige entre otros por los principios de legalidad y del debido procedimiento, según establece el artículo IV, del título preliminar de la ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su modificatoria Ley N°29873, establecía que *...(...) El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede valida ninguna oferta, y parcialmente desierto cuando no quede valida ninguna oferta en alguno de los Ítems identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad, en el supuesto que una licitación pública, concurso público adjudicación directa sean declaradas desiertos, se convocara a un proceso de selección declarando desierto debiendo contar con las mismas formalidades del proceso principal...()*; asimismo en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF, y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, refería lo siguiente...*...() en el caso que un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del expediente de contratación solo en caso que haya sido modificado en algún extremo.*

Con Informe de Visto, la Presidenta del Comité de Selección, señala que:

"...luego de las indagaciones con las dependencias competentes y de acuerdo a las bases del presente Procedimiento, se ha podido determinar que la declaratoria de Desierto de los ITEMS II, III y IV tiene como origen, la falta de presentación de los documentos obligatorios solicitados en las bases, cabe mencionar que el sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario o cronograma.

CONCLUSIONES

- El Ítem II, III y IV del procedimiento de selección es **DECLARADO DESIERTO** por no haber presentado los documentos obligatorios solicitados en las Bases.
- Derivar al área correspondiente para su **SEGUNDA CONVOCATORIA**.(...)"

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, respectivamente, respecto a la Declaración de Desierto, prescribe lo siguiente:

Artículo 44.- Declaración de Desierto

El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión



del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

Que, la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, en el numeral 7.3.1, sobre apertura de ofertas, precisa: "El sistema realiza esta etapa en la fecha y hora señalada en el calendario. Para tal efecto, verifica el registro y presentación de dos (2) ofertas como mínimo por ítem, para continuar con el ciclo de periodo de lances, caso contrario, el procedimiento es declarado desierto".

Que, teniendo en cuenta la normatividad sobre el particular, y a lo señalado en el Acta presentada, el Órgano encargado de las Contrataciones, ha procedido a verificar las propuestas presentadas al procedimiento, OBSERVANDO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE BASES, por consiguiente en mérito al artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declara desierto en mencionado procedimiento de selección. Por, lo tanto, el referido Órgano encargado de las Contrataciones, acogiendo lo señalado al artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la Directiva N° 002-2017-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, en el numeral 7.3.1, declara desierto el procedimiento de selección, por lo que el Titular de la Entidad debe aprobar mediante Resolución Directoral, la declaratoria desierto del procedimiento de selección y la implementación a través de una SEGUNDA CONVOCATORIA bajo la misma modalidad.

Que, al respecto, se hace imprescindible, la autorización respectiva a fin de que se implemente el presente procedimiento de selección declarado desierto, a través de una SEGUNDA CONVOCATORIA bajo la misma modalidad; en consecuencia, y en virtud a lo expuesto en los considerandos anteriores resulta prudente declarar desierto el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-HRVFCH, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS".

De conformidad con las facultades que confiere Resolución Directoral N°229-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE; contando con la visación de Asesoría Legal del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas, respectivamente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2018-HRVFCH, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA ATENCION DE PACIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA CHACHAPOYAS", cuyo valor referencial es de S/353,976.90 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y seis con 90/100 soles); incluido los impuestos de Ley, que aparece registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado –SEACE, hasta su nueva publicación, por incumpliendo de requisitos de Bases, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Órgano encargado de las Contrataciones, implemente una SEGUNDA CONVOCATORIA, bajo la misma modalidad, conforme al marco normativo establecido, para ello.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Internos de esta Unidad Ejecutora, e interesados para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JALTY/DEHRVFCH
MMU/ALEHRVFCH
DISTRIBUCION
DE
DA
C.E
ALE
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL REGIONAL "VIRGEN DE FATIMA"
Mg. JORGE A. LA TORRE Y JIMENEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
CMP. 19196